

# **MERCOSUR. POLITICA AGRICOLA. SOSTENIBILIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL SECTOR AGROPECUARIO.**

**SECRETARIA DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y PESCA.**

## **Introducción**

La producción agropecuaria es una actividad que depende inexorablemente de recursos naturales como el suelo y el agua. En su uso continuo y también intensivo, el hombre no siempre ha previsto la necesidad de conservar su aptitud productiva para el futuro inmediato o el de las generaciones venideras.

Es así que muchos ecosistemas muestran señales de degradación de las tierras y de contaminación del agua. También, los bosques han sufrido una explotación desordenada para la comercialización de la madera, la extracción de combustible y la expansión de la agricultura.

Los procesos de integración económica requieren de políticas comerciales que equilibren el desarrollo económico y la preservación del medio ambiente.

La producción agropecuaria también está comprendida en este criterio, aunque específicamente para el sector, existe el concepto de agricultura sostenible o sustentable cuyo significado es: "La producción competitiva de alimentos en la cantidad y calidad que requiera la población, que proteja los recursos naturales en los cuales se apoya y que brinde una rentabilidad adecuada".

El Subgrupo de Trabajo sobre Política Agrícola del MERCOSUR llevó a cabo un análisis de las leyes y reglamentaciones sobre conservación de suelos, agua y bosques vigentes en Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay y elaboró un conjunto de criterios y directrices orientativas para una política de producción agropecuaria sostenible.

## **Actividad Desarrollada por el Subgrupo de Trabajo Nro: 8, "Política Agrícola", del MERCOSUR.**

Durante el período de transición, que se extendió entre los años 1991 y 1994, de acuerdo a las instrucciones encomendadas por las autoridades del MERCOSUR, el SGT Nro. 8 realizó un análisis de las legislaciones y políticas vigentes en los países miembros, con el objeto de identificar asimetrías y proceder a definir criterios y pautas de acción para delinear una política regional de producción agropecuaria sustentable.

Entre las principales pautas acordadas se destacan las siguientes:

a) Promover la producción agropecuaria bajo la filosofía de un desarrollo sostenible y no de uno basado en un sistema meramente extractivo de los recursos naturales.

b) Los países miembros deberían priorizar en sus respectivos planes y programas de desarrollo agropecuario las acciones preventivas para la conservación, defensa y mejoramiento de la región.

c) Es conveniente que los países miembros observen el cumplimiento, en el ámbito de la actividad agropecuaria, de las legislaciones vigentes sobre los recursos naturales.

d) La armonización de las legislaciones en el tema ambiental no debe quedar como ejercicio abstracto que desconozca o se sustraiga de las realidades nacionales y, en ese sentido, los países deberían comprometerse a armonizar criterios y condiciones mínimas que, velando por los recursos naturales, constituyan el marco de desarrollo de la producción agropecuaria.

e) Sería oportuno facilitar la creación de mecanismos apropiados destinados a captar recursos para resolver los problemas ambientales regionales, por cuencas o regiones ecológicas, con proyectos de recuperación de áreas frágiles, incluidas las compartidas.

Finalmente, como conclusión del trabajo conjunto desarrollado en la materia, se presentó a la coordinación del SGT Nro. 8 la recomendación de adoptar para el sector agropecuario las directrices básicas sobre política ambiental definidas por la Reunión Especializada en Medio Ambiente (REMA) del MERCOSUR.

Tales directrices son las siguientes:

**1a. Directriz:** “Asegurar la armonización de la legislación ambiental entre los Estados Parte del Tratado de Asunción, entendiéndose que la armonización no significa el establecimiento de una legislación única. A los efectos de un análisis comparativo de las legislaciones, se considerarán tanto las normas en vigencia como su efectiva aplicación.

En los casos en que no existan leyes ambientales, se propondrá la adopción de normas que contemplen correctamente los aspectos ambientales en cuestión y que aseguren condiciones equitativas de competitividad en el MERCOSUR.

**1a. Directriz propuesta para el Sector Agropecuario:**

“Asegurar que los planes y los programas de desarrollo agropecuario prioricen las acciones preventivas para la conservación, defensa y mejoramiento del agua, los suelos y los bosques”.

**2a. Directriz propuesta para el Sector Agropecuario:**

“Asegurar las condiciones equitativas de competitividad entre los Estados Parte mediante la inclusión de costos de conservación de los recursos en las metodologías de cálculo de costos de producción”.

**3a. Directriz propuesta para el Sector Agropecuario:**

“Los organismos que determinan la política agropecuaria de los países

miembro deben proporcionar los mecanismos para apoyar los métodos de producción conservacionistas que hayan sido experimentados por las instituciones oficiales de investigación técnica en las diferentes regiones”.

**4a. Directriz propuesta para el Sector Agropecuario:**

“Estimular la formación de asociaciones de productores que tengan, entre otros fines, el de ofrecer servicios de extensión y transferir a sus asociados las novedades lanzadas por la investigación en materia de agricultura sostenible”.

**5a. Directriz propuesta para el Sector Agropecuario:**

“Promover las acciones tendientes a la creación de un sistema de licenciamiento o habilitación para el desarrollo de aquellas actividades de los procesos productivos agropecuarios que contribuyan a la erosión de los suelos, la contaminación de los cursos y fuentes subterráneas de agua y la explotación irracional de los bosques”.

**6a. Directriz propuesta para el Sector Agropecuario:**

“Instruir a las asociaciones de productores, para que a través de su labor de extensión y divulgación se tienda a :

- 1) Sustituir las pulverizaciones/fumigaciones con productos químicos por técnicas orgánicas de combate de plagas y enfermedades.
- 2) Evitar la quema de rastrojos y toda producción de fuego que pueda extenderse a plantaciones forestales.
- 3) Construir drenajes en los canales de riego para evitar que se contaminen las napas subterráneas de agua con fertilizantes y otros agroquímicos.
- 4) Evitar que fluyan residuos de agroquímicos a los cursos de agua”.

**7a. Directriz propuesta para el Sector Agropecuario:**

“Los países miembro promoverán el intercambio de productos agropecuarios, y a los fines del ingreso de mercaderías, aplicarán las normas armonizadas que rijan para el comercio interno de cada país. “

**8a. Directriz propuesta para el Sector Agropecuario:**

“Los países miembro deberán iniciar acciones tendientes a relevar la legislación vigente en sus territorios referente a habilitación ambiental dentro de la actividad agropecuaria, en el caso de no contarse con los instrumentos legales para extraer una norma armonizada para la región.

Con respecto a la producción agropecuaria de cada país en los ecosistemas compartidos, los países miembros elaborarán sus respectivos mapas de la producción, que desarrollan junto a las fronteras y ríos linderos, y establecerán una norma concertada para el monitoreo de las actividades, que tenga como finalidad la de preservar la vida de los ecosistemas”.

**9a. Directriz propuesta para el Sector Agropecuario:**

“Promover la adopción de un conjunto único de conceptos de conservación de los recursos naturales que utiliza la producción agropecuaria y que prevalecerá en la negociación de cuquier acto internacional, en particular como resguardo contra barreras de naturaleza ambiental al libre comercio”.

**10a. Directriz propuesta para el Sector Agropecuario:**

“Los gobiernos de los Estados Parte impulsarán el apoyo a los organismos dedicados a la investigación sobre agricultura sostenible y contribuirán para que se intensifique el intercambio de información técnica en la región”.

**11a. Directriz propuesta para el Sector Agropecuario:**

“Asegurar que el desarrollo del turismo en las zonas de producción agropecuaria y de desarrollo forestal sea consistente con los conceptos de la agricultura sostenible que el sector haya armonizado para la región”.

Cabe destacar que, estas últimas propuestas para el sector agropecuario, que surgen de las directrices de las REMA, se encuentran aún pendientes de evaluación final por parte del SGT N°8, previéndose en el transcurso del corriente año.

### **Legislación sobre Medio Ambiente y Sostenibilidad en el Sector Agropecuario.**

#### **Cuadro Comparativo de leyes, Decretos y Resoluciones en el MERCOSUR.**

ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
Reglamentación de la producción y elaboración de alimentos ecológicos. Res. 423/1992 IASCAV y SAG y P			
Creación Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Dec. 2419/1991. Dec. 177/1992. Dec. 534/1992.	Política nac. de medio ambiente y estructura orgánica del SINAMA. LEY 6938 31/8/1981 y dec. reglam 99274 6/6/1990  Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Rec. Naturales Renov. Ley 773522/21989.	Creación Subsecretaría de Estado de Recursos Nat. y Medio Ambiente. Dec. 1924/1989.	Uso y conservación de suelos y agua. Ley 15239/1981 y dec. reglam. 284/1990.  URUGUAY

ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
	<p>Fondo Nacional de Medio Ambiente Ley 7797 del 10/7/1989 y dec. reglam. 98161 del 21/9/1989.</p> <p>Funciones de la Secretaría de Medio Ambiente. Dec. 99244 10/5/1990</p>		
	<p>Estructura de la Secretaría de Medio Ambiente. Dec. 99604 13/10/1990</p>		
<p>Residuos peligrosos. Ley 24051/1992. Dec. Reglam. 831/1993.</p> <p>Vertidos de establec. industr. Resolución 242/1993.</p>	<p>Control de la contaminación del medio ambiente provocada por actividades industriales. Dec. Ley 1413 14/8/1975.</p>	<p>Residuos industriales peligrosos. Ley 42/1990.</p>	
<p>Convenio de Basilea sobre control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación . Ley 23922/1991.</p>			
<p>Fomento a la Conservación de los Suelos. Ley 22428/1981. Dec. reglam. 681/1981.</p>	<p>Conservación de suelos y Lucha contra la erosión. Ley 6225 14/7/1975.</p>	<p>Plan Nacional de manejo y conservación de suelos y recursos afines. Resol. 31/1986.</p>	<p>Uso y conservación de suelos y agua. Ley 15239/1981 y dec. reglam. 284/1990</p>

**52 - COMERCIO Y GESTION AMBIENTAL**

ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
	<p>Estatuto de la tierra y el Impuesto Terr. Rural. Ley 4504 30/11/1964.</p> <p>Política de Riego. Uso del suelo y agua. Ley 6662 25/6/1979 Protección de bosques en las nacientes de los ríos. Ley 7754 14/4/1989.</p>	<p>Uso y manejo de los bosques naturales y plantados. Ley 422/1973. Decreto reglam. 11681/1975.</p> <p>Protección de aguas y de bosques protectores y fuentes y cursos de agua. Decr. 18831/1986</p>	Dec. ley 9039/1933. Dec. ley 9651/1937. Ley 10723 y 10866/1946. Ley 1365/1968. Ley 14351/1975.
<p>Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas. Ley 22344/1982.</p>	<p>Convención sobre la protección de la fauna y flora de América. Dec. 58054 23/3/1966.</p> <p>Convención sobre el comercio Internacional de especies amenazadas. Dec. 92446 7/3/1986.</p>	<p>Convención sobre la protección de la fauna y flora de América, y</p> <p>Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas. Ratificaciones.</p>	<p>Convención sobre la protección de la fauna y flora de América. Ley 13766/1969.</p> <p>Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas. Dec. ley 15626/1984 Ley 14205/1985 Especies migratorias (Bonn). Ley 16062 6/11/1989.</p>
<p>Protección y conservación de la fauna silvestre. Ley 22421/1981. Dec. reglam. 691/1981</p> <p>Cupo exportación de cueros especies Tupinambis. Resolución 516 18/11/1993.</p>	<p>Protección de la fauna. Código de Caza. Ley 5197 3/1/1967. Consejo Nacional de Protección de la Fauna. Dec. 97633 10/4/1989.</p>	Decretos individuales Nos. 4034/1989, 18796/1975, 13806/1986, 6418/1990, 10655/1991, 13782/1992. Ley 96/1992. Vida Silvestre.	Fauna. Ley 917/1868. Ley 8878/1932. Ley 9481/1935 y 15809/1986. Ley 10024/1941. Caza deportiva y de control. Dec. 261/1978.

ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
	<p>Lista especies amenazadas. Portaria 1522 19/12/1989.</p> <p>Caza deportiva. Portaria 79/1975 y 35/1962.</p> <p>Criaderos esp. silvestres. Portaria 132 5/5/1988.</p>		<p>Control y represión contra ilícitos, fauna y bosques. Ley 16320 1/11/1992.</p> <p>Criaderos fauna silvestre. Dec. reglam. 801/1985.</p> <p>Cueros especies silvestres. Dec. 254/1985.</p> <p>Aves exóticas. Dec. 378/1982.</p>

ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
<p>Parques y reservas nacionales y monumentos naturales. Ley 22351/1980.</p> <p>Reglamento forestal para los monum. naturales, parques y reservas andinopatagónicos. Resolución 11 10/2/1994.</p>	<p>Artic. 5 de la ley 4771. (Código Forestal) y Reglam. de los parques nacionales brasileños. Dec. 84017 21/9/1979</p>	<p>Decretos individuales para áreas protegidas.</p>	<p>Leyes individuales para áreas protegidas.</p>
Preservación de los recursos del aire. Ley 20284/1973.		<p>Algunos artículos en la ley 836/1980 de Código Sanitario.</p>	

**54 - COMERCIO Y GESTION AMBIENTAL**

ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
Bosques y tierras forestales. Ley 13273/1948.	Código forestal. Ley 4771 15/9/1965. Aprobación de loteos por autoridades forestales. Ley 4778 22/9/1965. Protección de bosques ubicados en las nacientes de los ríos. Ley 7754 14/4/1989. Reglamento del art. 21 Ley 4771 del Código Forestal. Decreto 97628 10/4/1989. Reglamento del art. 27 Ley 4771 del Código Forestal. Incendios. Dec. 97635 10/4/1989.	Forestal. Ley 422 6/11/1973. Dec. Reglam. 11681/ 1975. Protección de bosques naturales, zonas forestales, protectores de fuentes y cursos de agua. Dec. 18831 16/12/1986.	Corte, extracción y tránsito de productos forestales. Dec. 23/1990. Ley forestal 15939/ 1987 y decretos reglamentarios.
Defensa sanitaria de la producción agrícola. Dec. ley 6704/1963.	Inspección y fiscalización de la producción y la comercialización de fertilizantes. Ley 6894 16/12/1980.		

ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
<p>Regulación de la actividad pesquera. Dec. 2236/1991.</p> <p>Autorización convenios para proteger/ conservar pesca ríos, Cuenca del Plata. Resolución 65 22/1/1980.</p> <p>Pesca comercial en ríos. Resolución 2094/1953 S.A.G.y P.</p>	<p>Código de pesca. Ley 794 19/10/1938.</p> <p>Protección de la pesca. Ley 221 28/2/1967.</p> <p>Prohibición de pesca en épocas de reproducción. Ley 7679 23/11/1988.</p> <p>Creación del Consejo de Desarrollo para la pesca. Dec. 50872 28/6/1961.</p> <p>Pesca ríos Uruguay y Paraná y varios estados brasileños. Portarias 38/1986, 21, 22.</p>	<p>Algunos artículos del Código Civil y Rural.</p> <p>Prohibic. pesca c/ explosivos Resolución 280/ 1969.</p> <p>Pesca en el río Paraguay. Resolución 170/ 1972.</p> <p>Concurso de pesca. Res. 228/1972.</p> <p>Pesca comercial y deportiva. Resolución 796/ 1991.</p>	
<p>Códigos de Agua provinciales.</p> <p>Residuos peligrosos. Ley 24051 17/1/1992. Dec. reglament. 831/ 1993.</p> <p>Vertidos de establec. industr.</p> <p>Resolución 242/1993.</p>	<p>Política de Riego. Ley 6662 25/6/1979.</p> <p>Vertido de desechos en aguas brasileñas. Ley 5357 17/11/ 1967.</p>	<p>Algunos artículos del Código Civil, Sanitario y Rural.</p>	<p>Código de Aguas. Ley 14859/1978. Ley 15903/1987. Dec. ley 15576/1984.</p>
	<p>Comisión Coordinadora de Investigaciones en la Amazonia. Ley 7796 10/7/1989.</p>		

ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
	<p>Investigación, producción, comercialización, empaque de agrotóxicos.</p> <p>Ley 7802 Julio de 1989 y su reglam. Dec. 98816 11/1/1990.</p>		
	<p>Política agrícola, protección ambiental y rec. naturales.</p> <p>Ley 8171 17/1/1991.</p>		
	<p>Política Nacional para Asuntos Antárticos.</p> <p>dec. 94401 3/6/1987.</p>		
	<p>Sistema de monitoreo ambiental y de recursos naturales por satélite.</p> <p>Dec. 97882 8/6/1989.</p>		
	<p>Estatuto de la tierra. Reforma Agraria y Desarrollo Rural.</p> <p>Ley 4504 30/11/1964.</p> <p>Derecho agrario. Instituto brasileño de reforma agraria.</p> <p>Ley 4947 6/4/1966.</p>		
<p>Aprobación Acuerdo para la creación Instituto Interamericano p/ Investigación del Cambio Global.</p> <p>Ley 24271 26/11/1993.</p>	<p>Creación de estaciones ecológicas y zonas de protección ambiental.</p> <p>Ley 6902/1981.</p> <p>Dec. reglam. 99274 6/6/1990.</p>		

Cuadro comparativo de legislación sobre Medio Ambiente y Sostenibilidad en el MERCOSUR

**1- BOSQUES**

ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
<p>I-transporte de productos forestales requiere guías. La producción forestal se fomenta mediante la extensión del impuesto inmobiliario y el otorgamiento de créditos para forestación, lo que requiere presentación de planes.</p> <p>También están exentos del impuesto inmobiliario los bosques protectores o permanentes (100% jurisdicción nacional y 50% provincial).</p> <p>Para los bosques protectores fija las obligaciones y restricciones a la propiedad.</p> <p>La explotación de los bosques fiscales se hará por concesión y es por cuenta del adjudicatario, sin exceder los 10 años ni 10.000 ha. de superficie.</p> <p>III- Costos económicos: a) Costos para el Estado: Los trabajos de forestación y reforestación en los bosques protectores. La extensión de impuestos de los bosques y montes artificiales de las reinversiones en nuevas plantaciones y mejoras silvícolas.</p> <p>El crédito acordado a los particulares para forestación y reforestación según <u>planes forestales</u> aprobados.</p>	<p>forestales (empresas siderúrgicas) de solventar bosques propios para procurarse su combustible ( ej. carbón vegetal).</p> <p>- Ley 5106 2/9/1966</p> <p><b>Incentivos fiscales para emprendimientos forestales:</b></p> <p>Los particulares tendrán hasta un 50% de descuento sobre el impuesto a la renta si efectúan mejoras en forestación con especies forestales, frutícolas o de gran porte.</p> <p>Costos Económicos: los asume el Estado.</p> <p>Ley 7714-29-12-1988</p> <p>Modifica el impuesto sobre las reservas forestales en formación.</p> <p>-Decreto 97628/10-4-1989</p> <p>Las industrias que utilizan insumos forestales deben mantener bosques propios para su explotación, ya previsto en la ley 4771, y presentar los Planes Integrados de Bosque-Industria.</p> <p>Costos económicos: son para empresas siderúrgicas, cerámicas, cemento, celulósicas.</p>	<p>impuesto inmobiliario y liberación de tributos fiscales y recargo de cambios para la importación de insumos y equipos para la forestación.</p> <p>E. Gobierno otorga créditos de fomento desde la forestación hasta la industrialización y comercio de los productos.</p> <p>III. Costos económicos:</p> <p>a) Costos para el Estado: La acción contra los incendios, plagas y enfermedades.</p> <p>La extensión de impuestos de las áreas con bosques cultivados y el otorgamiento de créditos para todas las etapas de la actividad, con la presentación de planes.</p> <p>b) Costos para los productores:</p> <p>Las guías para el transporte de productos forestales, el pago de canon por aprovechamiento de los bosques fiscales y particulares, multas por infracciones.</p> <p>- Decreto 11681 6/1/1975</p> <p>Decreto Reglamentario de la Ley 422</p> <p>Clasifica los bosques y las tierras forestales, establece el Catastro forestal, regula el aprovechamiento de los bosques fiscales y el transporte, la protección de los bosques</p>	<p>- Ley 1539 28/12/1987</p> <p>Distingue entre bosques particulares (de propiedad privada) y bosques fiscales (de Estado).</p> <p>También define los terrenos forestales que, junto con los bosques fiscales, conforman el "Patrimonio Forestal del Estado".</p> <p>Promueve la defensa, el mejoramiento, la ampliación y creación de los recursos, industria y economía forestales.</p> <p>Regula la protección de todos los bosques, prohíbe la destrucción y autoriza el aprovechamiento. Regula la lucha contra las plagas e incendios, prevé beneficios tributarios para las áreas de bosques naturales (declarados protectores) y de bosques artificiales o plantados.</p> <p>Prevé financiación para forestación, regeneración, manejo y protección del bosque. Crea el Fondo Forestal, instituye la prenda de bosques, fomenta las empresas forestales y promueve la investigación.</p> <p>Costos económicos: los asume el Estado.</p>

**58 - COMERCIO Y GESTION AMBIENTAL**

ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
<p>b) Costo para los productores: Impuestos que graven los frutos y productos forestales naturales. Las guías para el transporte de productos forestales. La prohibición de instalar aserraderos u otras industrias que dañen el bosque. Los afores fijos, móviles o mixtos para los bosques fiscales. Las limitaciones para pastoreo, caza y pesca en los bosques fiscales. Los trabajos por concesión en bosques fiscales.</p> <p>- Resolución N°469 y 470 de la S.A.G. y P. Régimen de Promoción de Plantaciones forestales para 1963. Resalta la aptitud ecológica de grandes regiones para la producción forestal. Instrumenta un régimen para forestaciones medianas y grandes y otro para pequeños productores. Prevé para el proyecto de Presupuesto de 1994 una suma equivalente a 20 millones US\$. Establece las obligaciones para la prescripción de planes de forestación. Favorece la utilización de semillas de viveros registrados en INASE y enumera las especies, cultivares y clones que se promocionan para forestaciones medianas y grandes.</p>	<p>- Decreto 97635 10/4/1989 Prevención y lucha contra los incendios forestales.</p> <p>Costos económicos: los asume el Estado.</p> <p>- Ley 7754 14/4/1989 Regula sobre la protección de los bosques en las cuencas hidrográficas.</p>	<p>protectores, y establece los requisitos para los planes forestales</p>	
<p>Costos económicos: Los costos son para el Estado que debe contemplar el monto del crédito en el Presupuesto.</p>			

## 1- SUELOS

ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
<b>Ley 22.428 16/3/1981 Fomento a la Conservación de los Suelos.</b>	<b>Ley 4504 30/11/1964 Estatuto de la Tierra.</b>	Decreto 18831 - 1986 <b>Normas de protección del medio ambiente.</b>	Ley 15.239 23/12/1981 <b>Marco legal para el uso, manejo y conservación de suelos y aguas con fines agropecuarios.</b>
I. Normas de sostenibilidad.  Establece obligaciones para los productores de abstenerse de realizar labores que disminuyan la capacidad productiva de los suelos y de estimular las que favorezcan la conservación. Propicia la creación de Distritos de Conservación de Suelos (zonas que requieren recuperación o conservación) y la de los Consorcios Voluntarios de Conservación, formados por los productores del distrito.	I. Normas de Sostenibilidad.  La política de desarrollo rural priorizará el estímulo y el desarrollo racional de la actividad agrícola dentro de los principios de conservación de los recursos naturales renovables.	I. Normas de sostenibilidad.  Los artículos 4 al 10 regulan sobre la conservación de los suelos; se prohíbe el vertido de residuos tóxicos y de desmontes. Establece normas sobre prácticas preventivas de la erosión, el sobre-pastoreo, las nacientes de agua, la forestación en frajas y la construcción de drenajes.  Ley 422/1973. Forestal.	I. Normas de sostenibilidad.  Obliga al Estado y sus habitantes a prevenir y controlar la erosión de los suelos, las inundaciones, la sedimentación de las aguas y fijar las dunas. Obliga a los propietarios de las explotaciones agropecuarias a aplicar las técnicas básicas que señale el Ministerio de Agricultura para evitar la erosión del suelo y conservar las aguas pluviales.  Los proyectos de riego o drenaje deben adecuarse a la aptitud de uso de las tierras y la disponibilidad de agua.  También deben contemplar esta norma de conservación el fraccionamiento de inmuebles rurales, las obras viales, los proyectos de colonización y la extracción de materiales. Impone sanción económica al incumplimiento de la aplicación de las técnicas básicas de conservación.

Ley 22.428 16/3/1981 <b>Fomento a la Conservación de los Suelos</b>	Ley 4504 30/11/1964 <b>Estatuto de la Tierra</b>	Decreto 18831-1986 <b>Normas de protección del medio ambiente</b>	Ley 15.239 23/12/1981 <b>Marco legal para el uso, manejo y conservación de suelos y aguas con fines agropecuarios</b>
<p>II. Normas económicas y de financiamiento: Las provincias adheridas nombrarán una autoridad de aplicación que aprobará los planes de conservación y recuperación que presenten los consorcios a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.</p> <p>Luego el Ministerio de Economía determina el monto del subsidio destinado a los planes.</p> <p>La ley prevé un régimen de reintegro del subsidio concedido cuando no se presenten los certificados de obra.</p> <p>Prevé, además un régimen de exenciones de pago de impuestos sobre los montos que se perciban como subsidios.</p>	<p>II. Normas económicas y de financiamiento. Regula la aplicación del Impuesto Territorial Rural.</p>	<p>YI. Normas económicas y de financiamiento: no hay.</p>	<p>II. Normas económicas y de financiamiento. El Banco de la R.O.U., en sus programas de crédito, da prioridad al financiamiento de las prácticas de conservación y recuperación de los suelos y aguas.</p>
<p>III. Costos económicos : a) Costos para el Estado nacional: el monto de los subsidios para los planes aprobados será un crédito global incorporado al Presupuesto.</p> <p>La exención impositiva por</p>	<p>III. Costos económicos: los asume el productor. - Ley 4771 15/9/1965 <b>Código Forestal</b> Los bosques de conservación permanente cumplen, entre otras funciones, la de</p>	<p>III. Costos económicos: debe asumirlos el productor</p>	<p>III. Costos económicos: a) Costos del Estado: financiamiento de las obras de conservación, la deducción impositiva por reinversiones. b) Costos para el productor:</p>

<p>5 años mínimo sobre las inversiones realizadas según los planes aprobados.</p> <p>b) Costos para las provincias.</p> <p>Son los de relevamiento de suelos, obras de infraestructura, otorgamiento de créditos y otros recursos para compensar costos no cubiertos por el subsidio nacional.</p> <p>c) Costos para los productores.</p> <p>La confección del plan de conservación y en caso de incumplimiento de las obras, el reintegro del subsidio al Estado.</p> <p>- Decreto 681 27/3/1981</p> <p>Reglamento de la ley 22428.</p> <p>Establece las pautas técnicas para la creación de los Distritos sobre origen de la degradación, homogeneidad y superficie máxima, las funciones de los consorcios. Establece los requisitos de los planes de conservación</p>	<p>conservación de los suelos.</p> <p>- Ley 6225 14/7/1975</p> <p><b>Zonas de presentación obligatoria de planes de conservación de suelos y lucha contra la erosión</b></p> <p>I. Normas de sostenibilidad. Están implícitas en la ley.</p> <p>II. Normas económicas y de financiamiento:</p> <p>El Bco. Central costea mediante la concesión de créditos la ejecución de los planes de conservación.</p> <p>III. Costos económicos:</p> <p>a) Costos para el Estado.</p> <p>Los fondos para conceder los créditos y la promoción, supervisión y manejo de la política nacional de conservación de los suelos.</p> <p>b) Costos para el productor:</p> <p>La confección del plan de conservación.</p> <p>- Decreto 077775 8/6/1976</p> <p>reglamenta la ley 6225</p>		<p>multas y sanciones impositivas por incumplimiento de las normas técnicas básicas. Presentación de un plan técnico para conservación de tierras de moderado a alto riesgo de erosión.</p> <p>- Decreto 284/1990</p> <p><b>Reglamenta la ley 15239</b></p> <p>El uso y manejo de los suelos queda sujeto a los criterios del sistema de <b>clasificación por capacidad de uso</b> de la tierra que se establece en este reglamento.</p> <p>Establece las normas técnicas generales para conservación de los suelos. La clasificación de las tierras las divide en <b>arables</b> (clases A, B, C y D) y <b>no arables</b> (clases E, F y G). Regula sobre las presentaciones de planes.</p>
---	---	--	--

Cuadro Comparativo de Legislación sobre Recursos Naturales en el sector Agropecuario en el MERCOSUR.

Leyes Nacionales.

### 3. AGUA

ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
<p><b>- Ley 24051 8/1/1992. Residuos peligrosos</b></p> <p>I. Normas de sostenibilidad: Considera peligroso todo residuo que pueda dañar directa o indirectamente a seres vivos y contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. El transporte y disposición final de los residuos peligrosos por un curso de agua interprovincial o por vías navegables nacionales está considerado dentro de esta ley. Establece normas para residuos y líquidos y standards de calidad de agua para los vertidos en sistemas colectores docales, industriales y pluviales. Establece niveles guía para aguas destinadas a procesos de alimentos. Enumera las operaciones de eliminación que pueden conducir a la recuperación o no del recurso</p>	<p><b>- Ley 3824 23/11/1960. Limpieza de hidráulicas, represas o lagos artificiales.</b></p> <p>Obliga a esta limpieza a los concesionarios de uso y a los productores agropecuarios que hubieran recibido ayuda financiera o algún régimen de cooperación para construir esos depósitos de agua.</p> <p>Costos económicos:</p> <p>a) Costos para el Estado: cuando las aguas corresponden a jurisdicción oficial.</p> <p>b) Costos para el productor: cuando las aguas estén dentro de sus dominios.</p> <p><b>- Ley 4771 15/9/1965. Código Forestal</b></p> <p>Trata del uso, explotación y preservación de los bosques y vegetación junto a los cursos de agua y nacientes.</p>	<p><b>- Decreto 18831 Año 1986.</b></p> <p>Algunas normas de protección de aguas fuentes y cauces hidráulicos. Se describen las obligaciones y prohibiciones destinadas a proteger las aguas, declarando "bosques protectores" a las vegetaciones que circundan las fuentes y cursos hídricos en un ancho de 100m. en ambas márgenes.</p> <p>Se prohíbe verter contaminantes en los cauces y en el suelo circundantes, como así también los desmontes en pendientes con más de 15 grados o superficies mayores de 100 ha.</p> <p><b>- Ley 836 Año 1980. Código Sanitario.</b></p> <p>Establece prohibiciones generales respecto a la contaminación, entre las cuales se incluye la del agua. Queda prohibida toda acción que deteriore el medio natural, disminuyendo su calidad, tornándolo riesgoso para la salud.</p>	<p><b>- Ley 15239 23/12/1981.</b></p> <p><b>Marco legal para el uso, manejo y conservación de suelos y aguas con fines agropecuarios.</b></p> <p>I. Normas de sostenibilidad: Los proyectos de riego o drenaje deberán adecuarse a la "aptitud de uso de las tierras afectadas y a la disponibilidad del recurso agua".</p> <p>El manejo, conservación y aprovechamiento se refiere a las aguas pluviales y contempla también las normas que a la efecto fija el Código de Aguas.</p> <p>II. Normas económicas y de financiamiento: El Banco de la República concederá prioridad al otorgamiento de créditos para conservación de suelo y aguas. Los proyectos de riego y drenaje deberán tener</p>

<p>suelo y agua. Un horizonte receptor no puede ser fuente de provisión de agua para consumo humano, agrícola y/o industrial, ni estar conectado al ciclo hidrológico. Para operaciones de eliminación se debe hacer la impermeabilización de base y taludes y de los drenajes, para que no ingresen contaminantes al subsuelo ni a las aguas subterráneas. Reglamenta los estudios de impacto ambiental y los hidrológicos que deben hacer los generadores y operadores de residuos para impedir la contaminación del agua.</p> <p><b>II. Normas económicas y de financiamiento:</b> La autoridad de aplicación establecerá el valor y la prioridad de la tasa que deberán abonar los generadores que será no mayor del 1% de las que genera los residuos. El valor mínimo de las multas por incumplimiento es de 5000 U\$S</p>	<p>- Ley 6662 25/6/1979. <b>Política Nacional de Riego.</b> I. Normas de Sostenibilidad. "Promueve el aprovechamiento racional del agua y del suelo, para el desarrollo de la agricultura bajo riego. Se adoptan normas sobre el uso del agua, prevención de enfermedades, salinización de los suelos, calidad del agua. II. Normas económicas y financiamiento. Regula sobre programas y proyectos de riego. Los proyectos públicos se instalarán en tierras fiscales y se darán en concesión para la actividad agropecuaria. El uso de aguas públicas, para riego, superficiales y subterráneas se hace por concesión o autorización, que se quita si el concesionario produce contaminación o salinización del agua. Describe las obras de infraestructura de riego en los proyectos públicos, fija las normas para la expropiación de las tierras afectadas a proyectos de riego.</p>	<p>- Ley 42 Año 1990. Faculta a los Ministerios de Salud Pública, Agricultura y a la Comisión de Defensa de los Recursos Naturales y Preservación del Medio Ambiente para la propuesta de un cuerpo normativo sobre la prohibición de importar, facilitar el ingreso, depósito o distribución de residuos o desechos industriales peligrosos o tóxicos.</p>	<p>la autorización oficial, previa presentación de un estudio de suelos y el proyecto de uso de las tierras regadas, con el diseño y trazado de las conducciones de agua, caudales de riego y detalles operativos del sistema.</p> <p><b>III. Costos económicos:</b> a) Costos para el Estado: Fiscalizar el cumplimiento de la ley, autorizar los proyectos de riego y drenaje, controlar en las obras viales los métodos de construcción para el adecuado drenaje y escurrimiento del agua, controlar y limpiar los arrastres de los caminos. b) Costos para el productor: La presentación de los proyectos de riego y drenaje, evitar la alteración del paisaje con la extracción de materiales para obras. Se especifican las multas por incumplimiento.</p> <p>- Decreto 284 21/6/1990. Reglamento ley 15239.</p> <p>- Ley 14859 15/12/1978. <b>Código de Aguas.</b> <b>I. Normas de sostenibilidad:</b> Fija la dotación de agua considerando el régimen</p>
--	---	---	--

		<p>hidrológico, la capacidad y retención de los embalses reguladores, el volumen disponible de agua y los requerimientos de cada aprovechamiento. Establece las obligaciones para los permisionarios y concesionarios de uso de agua sobre la conservación del recurso y de las obras hidráulicas. Prohibe introducir sustancias peligrosas en las aguas.</p> <p>II. Normas económicas y de financiamiento: Prevé normas de uso de las aguas u alvéolos dominiales y fiscales. Se fijan permisos y concesiones de uso. Las multas por contravenirlas; prohibición de introducir en las aguas sustancias, materiales o energía que puedan dañar el medio ambiente.</p>
--	--	---

ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
<p><b>III. Costos económicos:</b></p> <p>a) Costos para el Estado: La actualización del Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.</p> <p>b) Costos para los generadores y operadores: La inscripción en el Registro, los requisitos para el transporte, para las plantas de tratamiento y disposición final, informes técnicos, tasas y multas.</p> <p>- Decreto 831 23/4/1993. <b>Reglamenta la ley 24051.</b> Contiene un glosario, una clasificación de cuerpos receptores que incluye al suelo agrícola y al agua, niveles guía de calidad de agua (protección de la vida acuática, irrigación, beber del ganado) y de calidad del suelo.</p> <p>- Resolución 242 24/6/1992. <b>Vertidos de establecimientos industriales que contengan sustancias ecotóxicas.</b> Se establecen los límites de contaminación tolerados de cianuro, cromo, cadmio, plomo, mercurio, arsénico y fenoles. También se define el límite "de carga tóxica ponderada total"</p>	<p><b>III. Costos económicos:</b></p> <p>a) Costos para el Estado: La elaboración, financiamiento, ejecución, operación y fiscalización y seguimiento de los proyectos de riego públicos. Los proyectos privados también cuentan con apoyo económico oficial. La indemnización para la expropiación de tierras.</p> <p>b) Costos para el productor: Son para el usuario del riego, que debe observar las normas de los proyectos de riego.</p> <p>- Ley 7754 14/4/1989. <b>Protección de los bosques que circundan las nacientes de ríos.</b></p> <p>I. Normas de sostenibilidad: La zona comprendida en el "paralelogramo de cobertura boscosa" está protegida de la tala de árboles y en caso de haberse extraído ejemplares, debe reforestarse con especies del lugar.</p> <p>II. Normas económicas y de financiamiento: Se prevén en la ley multas con reajustes anuales, además de la obligación de reforestar, para los infractores.</p> <p><b>III. Costos económicos:</b> Son para los propietarios u ocupantes o personas que violen esta ley.</p> <p>- Ley 8171 17/1/1991. <b>Política Agrícola.</b></p> <p>I. Normas de Sostenibilidad: Su capítulo VI impone al Estado la disciplina y fiscalización del uso racional del suelo, agua, flora y fauna. Las cuencas hidrográficas son la unidad básica para planificar el uso, conservación y recuperación de los recursos naturales.</p>		<p><b>III. Costos económicos:</b></p> <p>Aguas públicas o privadas que pagan derechos de uso o permisos.</p> <p>- Decreto 442 15/9/1970. <b>Normas para la creación de Juntas Regionales de Riego.</b> Estas agrupaciones, en las que intervienen representantes de los productores agropecuarios que utilizan riego, coordinan el agua disponible en los cauces para el otorgamiento de las tomas destinadas a abastecer de agua a las tierras.</p>